

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	10166944274	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	YOVERA TELLO WILLIAM ALFREDO	Hora de envío :	09:57:16

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Mi representada observa, que, dada la presente contratación, para los bienes ah adquirir está destinado a programas sociales donde los beneficiarios son personas vulnerables, y se busca que la unidades de transporte que trasladen los productos cumplan las condiciones de salubridad de higiene respectivamente por tratarse de alimentos, debió incluirse como documentación obligatoria para acreditar las especificaciones técnicas, el certificado de superficies inertes emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL con valor oficial, a la unidad vehicular, encargada del traslado de los bienes adquirir, solo así se garantizaría que el producto adquirir no sufra ninguna contaminación durante el traslado, por lo que con motivo de la integración debería incluirse como requisito obligatorio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2 Literal: D Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY GENERAL DE SALUD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el area usuaria se pronuncia: "Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes (objeto del proceso) a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo., así mismo, en concordancia con el numeral 29.8 del citado artículo establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Los participantes conocen, aceptan y se someten a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Se ratifica lo requerido. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN". POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	20611049251	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	MILAGROS GONZALES BECERRA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:54:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

1) OBSERVACIÓN: Corresponde señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable del requerimiento, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes de los bienes a adquirir y procurando garantizar la mejor calidad, durabilidad y economía. En este sentido, con respecto al producto LENTEJA CALIDAD 1-EXTRA y considerando que por su naturaleza (contenido de humedad) es un producto altamente vulnerable y sensible a las condiciones climáticas y de almacenaje; nos permitimos resaltar el hecho que se este omitiendo, como requisito de admisibilidad, la forma de acreditación de la VIDA UTIL del producto antes señalado. Cabe advertir que existen entidades, oficiales y no oficiales, que están autorizadas para emitir documentos que, en base a una muestra de un lote, certifican las condiciones físico-químicas del producto (humedad y otros índices) para poder establecer, entre otros aspectos, el periodo de vida útil del alimento ofertado. Sírvanse pronunciar al respecto. (CAPITULO III, NUMERAL 3. 2 REQUISITOS DE CALIFICACION. PRODUCTO: LENTEJA CALIDAD 1 ¿ EXTRA) Pagina 53 Art. 29.1

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el area usuaria se pronuncia: "En concordancia con el numeral 29.8 del artículo 16 de la Ley, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y de acuerdo a las disposiciones y/o recomendaciones emitidas por la SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS del OSCE a través del DICTAMEN N° D000857-2024-OSCE-SPRI, se concluye NO ACOGER LA OBSERVACIÓN". POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	20611049251	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	MILAGROS GONZALES BECERRA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:54:02

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

2) CONSULTA: De acuerdo a lo establecido por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, las BASES INTEGRADAS constituyen las reglas definitivas del proceso. En ese orden de ideas, la RESOLUCION 1555-2020-TCE-S1 y otras similares expedidas por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO se han ratificado en el sentido que: ¿las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones¿. (el subrayado es nuestro). Consideramos pertinente preguntar si las declaraciones juradas, constancias y demás documentos que sirven para acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ¿se ceñirán estrictamente a lo previsto por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado que regula el OSCE o supletoriamente el Comité de Selección podría aplicar criterios o normas relativas a otros programas de alimentación similares tipo QALI WARMA? (CAPITULO III, NUMERAL 3. 2 REQUISITOS DE CALIFICACION. PRODUCTOS: TODOS LOS CONVOCADOS)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el area usuaria se pronuncia: "De acuerdo a lo revisado, se indica que, en las bases estandarizadas, en su numeral 2.2 contenido de las ofertas, se indican los documentos para la admisión de la oferta, los documentos de los requisitos de calificación, además de la documentación de presentación facultativa (Ver página 17 y 18); no obstante, en la sección del requerimiento (Ver página 51 al 54) establecen los requisitos de calificación que el postor debe cumplir con lo requerido, así mismo, están los factores de evaluación. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBERVACION, ya que las Bases contienen las reglas claras para todos los participantes. Es de precisar, que se han utilizado las BASES ESTÁNDAR VIGENTES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES aprobadas por el OSCE". POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	20602841872	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	ROCARVEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:10:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta el factor humano como soporte principal de los procesos productivos y/o comerciales, OBSERVAMOS el hecho que las bases de este proceso de selección no hayan contemplado la exigencia de un Certificado de Salud Ocupacional conforme a la normativa de salud, LEY 26842. Sírvanse pronunciar al respecto. (CAPITULO III, NUMERAL 3. 2 REQUISITOS DE CALIFICACION. PRODUCTOS: TODOS LOS CONVOCADOS) 29.6 página 51

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29.6

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el area usuaria se pronuncia: "Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes (objeto del proceso) a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo., así mismo, en concordancia con el numeral 29.8 del citado artículo establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Los participantes conocen, aceptan y se someten a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Se ratifica lo requerido. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN".POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	20602841872	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	ROCARVEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:10:08

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Considerando que a este proceso de selección podrían presentarse como postores personas naturales o jurídicas, que actúan como fabricantes, productores o distribuidores; es preciso tener presente que los productos, antes de entregarse a la Entidad, será almacenado en algún establecimiento. En tal sentido, CONSULTAMOS: Teniendo en cuenta que este proceso se realiza para la adquisición de alimentos para consumo humano, cuya inocuidad debe estar garantizada; ¿considera el Comité de selección, en coordinación con el Área Usuaria, que el postor debería presentar en su propuesta - como requisito de habilidad - algún documento expedido por una entidad competente que certifique las adecuadas practicas de almacenamiento y condiciones higiénico sanitarias del establecimiento donde, de manera previa a su entrega, serán almacenados los productos a proveer? (CAPITULO III, NUMERAL 3. 2 REQUISITOS DE CALIFICACION. PRODUCTOS: TODOS LOS CONVOCADOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 51
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el area usuaria se pronuncia: "Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes (objeto del proceso) a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo., así mismo, en concordancia con el numeral 29.8 del citado artículo establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Los participantes conocen, aceptan y se someten a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Se ratifica lo requerido. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN". POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	10166944274	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	YOVERA TELLO WILLIAM ALFREDO	Hora de envío :	20:11:11

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Lo que el comité no ha tomado en cuenta es En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de 25%, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

se consideran bienes similares a los siguientes: aceite vegetal comestible por 1 litro, azúcar rubia comestible, entero de caballa en agua y sal de 425 gr, y lenteja con contratos de ventas de estos productos destinados para programas sociales ya que estos productos son consumidos en los programas sociales.

Por lo que en la etapa de integración de bases se debe incrementar estas observaciones haciendo las precisiones del caso.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el area usuaria se pronuncia: "De acuerdo a lo revisado en las BASES ESTÁNDAR VIGENTES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES aprobadas por el OSCE, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se agregará el siguiente párrafo:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.". POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	20477286578	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA SANTA MARIA	Hora de envío :	20:29:33

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos que se debería incluir en las bases con motivo de la integración EL PROTOCOLO TECNICO DE DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR DE CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUERO Y ACUICOLAS EMITIDO POR SANIPESA NOMBRE DEL POSTOR, por ser de carácter obligatorio del rubro en mención establecido en el decreto supremo 012-2013 produce, donde se establece que toda aquel que comercializa y distribuye conservas de pescado para programa sociales debe contar con este protocolo técnico, de autorización, lo cual tiene relación con el objeto de la convocatoria. Por, lo que debería incluirse como un requisito de habilitación obligatorio con motivo de la integración.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 51**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

decreto supremo 012-2013 SANIPES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el area usuaria se pronuncia: "Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes (objeto del proceso) a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo., así mismo, en concordancia con el numeral 29.8 del citado artículo establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Los participantes conocen, aceptan y se someten a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Se ratifica lo requerido. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN". POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	20477286578	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA SANTA MARIA	Hora de envío :	20:29:33

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Experiencia del postor en la especialidad, mi representada observa que se está vulnerando las bases estándar aprobadas por el OSCE para el suministro de bienes, toda vez que se está solicitando como bienes similares tan solamente, LOS BIENES A CONTRATAR. Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, dado que es el mismo producto a adquirir, por lo que se entiende como similares que tendría que ser en este caso parecido como por ejemplo alimentos en general para el programa de complementación alimentaria y cualquier otro tipo de alimento para programas sociales en general, por lo que solicitamos al OEC de las contrataciones incluir estas consideraciones como bienes similares con motivo de la integración de bases con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores por ajustarse al marco legal de ley.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 02 de la ley Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el área usuaria se pronuncia: "Con la finalidad de otorgar mayor participación de postores, tal como lo estipula la normativa vigente de contrataciones, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, debiendo quedar de la siguiente manera: Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, Y/O AZUCAR RUBIA COMESTIBLE, Y/O ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL ,Y/O LENTEJA; EN TODAS SUS PRESENTACIONES". POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	20477286578	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA SANTA MARIA	Hora de envío :	20:29:33

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Experiencia del postor en la especialidad, mi representada observa que se está vulnerando las bases estándar aprobadas por el OSCE para el suministro de bienes, toda vez que no se ha incluido el monto de la experiencia para el caso de las micro y pequeñas empresas que es un máximo del 25% del valor estimado, solicito se incluya y se establezca el monto con motivo de la integraciones de bases por ser de ley.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 02 de la ley de contrataciones, principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Informe N°238-2024-MPMCH-UFPS, el área usuaria se pronuncia: "De acuerdo a lo revisado en las BASES ESTÁNDAR VIGENTES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES aprobadas por el OSCE, SE ACOGE LA OBSERVACION, se agregará el siguiente párrafo:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa". POR LO TANTO, EL COMITE DE SELECCION ACOGE LA OBSERVACION, de acuerdo a lo pronunciado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-MPM-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PERIODO 2024 DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS - (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, AZUCAR RUBIA DOMESTICA, ENTERO EN CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA, EN ENVASE DE PES

Ruc/código :	20477286578	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA SANTA MARIA	Hora de envío :	20:29:33

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Mi representada observa que existe divergencia en el factor de evaluación plazo de entrega y el cronograma de entrega de las bases, en el sentido que según cronograma de entrega se establece 02 entregas (la primera a los 10 días calendarios y la segunda hasta 90 días calendarios) después de la suscripción de contrato para los bienes materia de contratación y como factor de evaluación donde se otorga un puntaje de 50 puntos al plazo de 02 días calendarios, en ese caso podríamos deducir que la presente contratación será en una sola entrega, o en todo caso el factor de evaluación solo aplica para la primera entrega, solicitamos se aclare este punto, con motivo que en el momento de formular nuestra propuesta respecto al plazo de entrega según anexo 04, no se induzca al error por lo que en la integración de las bases se aclare este punto. Teniendo en consideración el formato anexo 04 declaración jurada de plazo de entrega.

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: IV Literal: B **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 02 de la ley principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, en el factor de evaluación B. PLAZO DE ENTREGA, se debe aplicar para el PRIMER ENTREGABLE, quedando de la siguiente manera: EVALUACION: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado del primer entregable, el cual debe mejorar el plazo de entrega del PRIMER ENTREGABLE establecido en las Especificaciones Técnicas referidas únicamente al internamiento en el almacén del PROA calle Ica N°115 del distrito de Chulucanas provincia de Morropon departamento Piura. PUNTAJE: Hasta 02 días calendario, en el primer entregable: 50 puntos

De 03 hasta 05 días calendario, en el primer entregable: 30 puntos

De 06 hasta 9 días calendario, en el primer entregable: 10 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null